

## INFORME N°1047-2023-MDP/OEC-EVN.

Para

: C.P.C. SANTIAGO CHACON EGOABIL

Director de Administración y Finanzas.

Atención

: ING. FREDY RAMIREZ LOAYZA.

Residente de Plan de Negocio

Del

: Lic. Adm. EDGAR VEGA NEYRA.

Órgano encargado de las contrataciones.

Asunto

: Comunicación de la declaratoria de desierto del procedimiento de 5:39

selección.

Referencia

: a) AS-SM-83-2023-MDP/OEC-1.

Fecha

: Pichari, 18 de setiembre de 2023.

Por medio del presente me dirijo a Ud., con la finalidad de saludarlo y en atención a los documentos de la referencia informar lo siguiente:

#### 1. BASE LEGAL

- <u>Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225</u> Ley de Contrat<mark>ac</mark>iones del Estado, aprobado mediante <u>Decreto Supremo N° 082-2019-EF</u>; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante "la Ley" y "el Reglamento", y respectivamente sus modificatorias.

## 2. ANTECEDENTES

- 2.1 Con fecha <u>07.SET.2023</u>, el Órgano Encargado de las Contrataciones, encargado de conducir los procedimientos de selección de la referencia a), ha convocado por primera vez a través del SEACE, en marco de "la Ley" y "el Reglamento", y respectivamente sus modificatorias.
- 2.2 Con fecha 18.SET.2023, el Órgano Encargado de las Contrataciones, en mérito a la verificación de registro de participantes y propuestas, declara desierto el procedimiento de selección en referencia a), cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas, como consta en acta, la misma que ha sido registrado y publicado en el SEACE.

### 3. ANALISES

3.1. Los presentes procedimientos de selección SIE-83-2023-MDP/OEC-1, para la contratación de la CONTRATACIÓN DE BIENES PARA LA ADQUISICIÓN DE FERTILIZANTES PARA PLAN DE NEGOCIO "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN DE CACAO EN LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LOS PIONERAS DE NOGALPAMPA, EN EL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCIÓN, REGIÓN CUSCO". FONDO CONCURSABLE DE PROCOMPITE 2023-I, ha sido convocado en el marco "la Ley" y "el Reglamento", y respectivamente sus

# **PICHARI - VRAEM**





1820 / FTIO: OFFERENCES OFFERENCES

E STATE OF THE PERSON OF THE P



- modificatorias; acorde con la **Directiva № 001-2019-OSCE/CD**, que aprueba las BASES ESTÁNDAR DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, vigente a la fecha de la convocatoria.
- 3.2. Según el numeral 65.1 del artículo 65° del "Reglamento", el procedimiento queda desierto i) cuando no se recibieron ofertas, o ii) cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas.
- 3.3. En el presente caso, el Órgano encargado de las Contrataciones ha declarado DESIERTO en los procedimientos de selección de la referencia a), cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas, pese a la existencia de participantes inscritos y postores que presentaron sus ofertas, como indica en el ACTA DE DESIERTO N° 0262-2023-MDP/OEC-1, respectivamente.
- 3.4. El numeral 65.2 del artículo 65° del "Reglamento", dispone que "Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE"
- 3.5. Por su parte, según el numeral 16.1 del artículo 16° del TUO de la "la Ley", concordado con el numeral 29.1 del artículo 29º del "Reglamento", es responsabilidad del área usuaria la formulación de las especificaciones técnicas, los términos de referencia ..., que integran el requerimiento, las cuales contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación:

Conforme a lo dispuesto por la normativa de contrataciones públicas, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, sin referirse a marcas o modelos, según la naturaleza y objeto de la contratación, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas en su contenido.

Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 29.1 del artículo 29º del "Reglamento", el área usuaria es competente para modificar, mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas y/o términos de referencia, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad.

### 4. CONLUSIONES

4.1 El Comité de Selección, en mérito a la verificación de registro de participantes y propuestas; previa evaluación y calificación de ofertas, el único postor no estructurara adecuadamente su oferta; como se menciona en ACTA 0262-2023-MDP/OEC-1; el cual se ha declarado DESIERTO en los procedimientos de selección



## PICHARI - VRAEM



- de la referencia a), cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas, en cumplimiento del numeral 65.1 del artículo 65° del "Reglamento".
- 4.2 De conformidad a lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, sin referirse a marcas o modelos, según la naturaleza y objeto de la contratación, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas en su contenido; en tanto, es de su competencia y responsabilidad exclusiva para modificar, mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas y/o términos de referencia, así como los requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y, cumplimiento de metas y objetivos.

### 5. RECOMENDACIONES

- 5.1 Según el numeral 65.2 del artículo 65° del "Reglamento", se recomienda la emisión del informe al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. En tal caso, se debe tomar las acciones pertinentes antes de proceder la siguiente convocatoria, dicho informe es registrado en el SEACE.
- 5.2 Por las consideraciones señaladas, se recomienda remitir al área usuaria, para su conocimiento y tomar las acciones correctivas y preventivas pertinente a la brevedad posible, de ser el caso, efectuar algunos ajustes a las Especificaciones Técnicas, bajo responsabilidad, para proceder con la siguiente convocatoria de los en los procedimientos de selección de la referencia a), a fin de atender las necesidades urgentes y, cumplimiento de metas y objetivos.

DE PICHARI

Es todo cuanto informo para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,

**PICHARI - VRAEM**